

MANABÍ-ECUADOR.

EL AYUNTAMIENTO

Periódico Municipal del Cantón

AÑO VII.

Portoviejo, Noviembre 30 de 1903.

NUM 35.

El Ayuntamiento.

LA MUNICIPALIDAD

DEL CANTON DE PORTOVIEJO.

en uso de sus atribuciones.

ACUERDA

la siguiente Tarifa Municipal de impuestos para el año de 1904.

Artículo 1°. Los que expendan por vía de comercio, en casas, almacenes, tiendas ó bodegas, artículos extranjeros que no sean licores alcohólicos, pagarán por una vez en el año, el medio por mil sobre el capital en que estén calificados en el Catastro de la contribución general.

Artículo 2°. Los que expendan por vía de comercio efectos nacionales que no sean licores, en casas, almacenes, tiendas, covachas, bodegas y pulperías, aunque hayan efectos extranjeros en los mismos establecimientos, pagarán mensualmente cuarenta centavos.

Artículo 3°. Por el contraste y aferición de pesas y medidas, que se hará anualmente en Enero, se pagará cuarenta centavos, debiendo pagar los contraventores el doble por vía de multa, sino la hiciesen en dicho mes.

Artículo 4°. Por representaciones teatrales, lírico-dramáticas, gimnasia, equitación prestidigitaciones, pagarán cuatro sueres por cada función y dos sueres, cuarenta centavos cuando fuesen de otra clase como fonógrafos, vistas de panoramas y otras equivalentes.

Artículo 5°. Los que beneficien ganado mayor para el abasto público, pagarán un suere cuarenta centavos por cada cabeza, y los que hagan igual beneficio de cerdos, cabros, borregos y otros semejantes, pagarán veinte centavos por cada una.

Artículo 6°. Por toda bestia cargada de mercaderías q' se introduzca de otros cantones ó provincias, se pagarán veinte centavos por cada cien kilogramos, y el exceso en proporción, siempre que sean mercaderías extranjeras, pero si fuesen

nacionales sólo se pagará dos y medio centavos: más si son efectos de la misma Provincia, no pagarán impuesto.

Artículo 7°. Por cada cabeza de ganado mayor sea vacuno, caballar ó mular que se venda en pié por vía de comercio, en plazas ó mercados públicos, se pagará veinte centavos.

Artículo 8°. Por toda cabeza de ganado mayor, sea vacuno, caballar ó mular que se venda en pié, para llevarla á otro Cantón ó Provincia, se pagará un suere de derecho en la parroquia del negocio.

El Señor Jefe político ó Comisario Municipal, no podrán poner el pase de los animales que determina este artículo, sino se les presenta el recibo del Tesorero ó Rematista de haber pagado el impuesto.

Artículo 9°. Los que ocupen para su venta al por mayor ó menor los edificios ó plazas del Municipio, pagarán diariamente lo siguiente:

Por cada cabeza de ganado.....	Sp. 1,00
Por cada cabeza de cerdo.....	" 0,80
Por cada carga de queso, que no exeda de 100 kilogramos.....	" 1,40
Por cada carga de pescado que no exeda de 100 kilogramos.....	" 1,00
Por cada arroba de arroz y café.....	" 0,10
Por cada arroba de maní habas, frejoles y otros granos secos semejantes.....	" 0,10
Por cada 400 cigarros de los comunes, ó 300 de los de pico, ó fracciones excedentes.....	" 0,05
Por cada cinta atados de raspadura.....	" 0,20
Por cada balsa que llegue á los puertos del Cantón conduciendo madera, y en general toda clase de artículos de comercio como caucho, tagua, cadí, café, cacao etc., inclusive plátanos y frutas, pagarán.....	" 0,20
Por cada carga de junco de 100 kilogramos, para albardas.....	" 0,40
Por cada carga de plátanos, de 100 kilogramos.....	" 0,05

Los demás artículos no expresados en la clasificación anterior, pagarán por el lugar que ocupen á razón de diez centavos por cada metro cua-

drado, más si fuere ocupado con mercaderías, un sucre.

Artículo 10. No pagarán ningún impuesto los que ocupen los mercados públicos con paja toquilla, bejucos para cercas, huevos, yuca, camote y otras raíces; habas, frijoles y otras verduras, coles, repollos, lechugas y otras legumbres.—Tampoco pagarán las gallinas, gallos, pollos y otras aves.

Artículo 11. Toda fracción en la carga, peso, medida que resulte excedente, pagará en proporción.

Artículo 12. Se prohíbe poner mesas de licores, y cafeterías en las calles, plazas de mercados y más lugares públicos.

Artículo 13. La Policía cuidará de que los vivanderos concurren a expender en la ramada del mercado, obligando al pago del doble á los que lo hicieren en otra parte, sin perjuicio del castigo correspondiente.

Artículo 14. Las covachas, mezones, caramancheles, tarimas etc. que se formen en las plazas, calles y más lugares públicos, pagarán por cada metro cuadrado dos sures diarios; pero si fuere en los campos, cincuenta centavos, aunque lo que se ocupe no sea de propiedad municipal.

Artículo 15. Cada tienda que se establezca eventualmente, pagará diez sures diarios si sus mercaderías son extranjeras, y cinco sures por la temporada, si son nacionales.

Artículo 16. Los alhajeros que lleguen al Cantón recabarán—para poner sus artículos en venta—licencia de los Comisarios Municipales, quienes, en asocio de dos peritos nombrados por ellos mismo, en sus respectivas parroquias, los examinarán con el fin de garantizar el metal y piedras de que se componen, y por cada día de permanencia, pagarán diez sures.

Artículo 17. Toda carga de licores extranjeros que se introduzca para el consumo y venta en el Cantón, pagará un sucre si fueren alcohólicos y si fomentados, cincuenta centavos.

Se designa por carga: dos barriles de 9 galones cada uno; cuatro cajas de doce botellas cada una, y así en adelante siguiendo la proporción que es corriente y de costumbre, cuando los envases sean pipas, anclotes, damajuanas, frascos etc.

Artículo 18. Las mesas ó tarimas portátiles que usen en las calles ó plazas públicas que sirven de mercado, los panaderos, y vivanderos, serán retiradas en cuanto se termine la venta, para no que se obstruyan esos lugares, y por ningún caso se permitirá fabricarlos de firme.

Artículo 19. Los Tenientes Políticos ó Comisarios Municipales, consultando la comodidad para el mejor servicio y orden, designarán los lugares que deben ocupar las personas que especulen con comidas y fritanguerías que necesiten fuego, y en ningún caso permitirán que sea en la plaza pública.

Artículo 20. Los dueños de billares y de especulación pública, pagarán mensualmente cinco sures cada uno.

Artículo 21. Los juegos de gallos y carreras de caballos, sólo se permiten en los días festivos en las poblaciones, cabeceras de parroquias; en las galleras y calzadas que destine el Concejo. Se pagará diez centavos por cada persona que entre á la gallería y un sucre por cada carrera de caballos, que serán en las afuera de la población.

Artículo 22. El Ayuntamiento hará construir galleras en las poblaciones y mientras éstas se fabrican pagarán cincuenta centavos por cada pelea que se juegue al descubierto.

Artículo 23. Los rematistas pueden construir galleras para cobrar los diez centavos en las poblaciones que no lo haya hecho la Municipalidad; pero en el lugar que se le designe;

Artículo 24. Por toda puerta que dé salida á la plaza del mercado, pagará el dueño un sucre mensual.

Este impuesto entrará en el remate, por lo que, el Municipio no responde por las que se subpriman ó aumenten, que en su caso pagarán ó nó.

Artículo 25. Las puertas que abra la Municipalidad, el kerosenen, y los demás útiles y materiales que se introduzcan para sus obras y necesidades, no pagarán ningún impuesto.

Artículo 26. Los impuestos que establece la presente, así como los de aguardiente y alumbrado, serán subastados en remate público para su recaudación, para lo que se reunirá la Junta con tal fin, que la compondrá el Jefe Político, el Presidente del Concejo, el Tesorero Municipal y un Escribano para la actuación, debiendo ser presidida por el primero.

Artículo 27. La Junta queda autorizada para continuar el remates en los días siguientes, sino se pudiera concluir en los que fije la Municipalidad, debiendo hacerse el remate por cada parroquia independiente una de otra, y por ningún caso se aceptará posturas por dos ó más parroquias unidas.

Artículo 28. Para el remate se tendrá por base el valor en que se efectuó el del presente año, que es el siguiente:

Parroquia de Portoviejo, trescientos ochenta y tres sures mensuales, ó doce sures sesenta centavos diarios.

Parroquia de Riochico, trescientos sesenta sures mensuales, ó once sures, ochenta y cuatro centavos diarios.

Parroquia de Juanín, ciento diez y ocho sures, diez centavos mensuales, ó tres sures, noventa centavos diarios.

Parroquia de Picoazá, cuarenta y siete sures mensuales, ó un sucre cincuenta y cinco centavos diarios.

Si no hubiese postores por las bases fijadas, la Municipalidad acordará lo conveniente á sus intereses, reformando la base, ó disponiendo el cobro por el Tesorero.

Artículo 29. El rematista pagará el valor en que subaste, en dividendos iguales, por mensualidades adelantadas, y en caso de retardo abonará el interés del uno por ciento mensual, sin perjuicio de la acción coactiva.

Artículo 30. Para poder hacer posturas, debe el pretendiente presentar un boleto de garantía, y además la primera mensualidad del remate, á satisfacción de la Junta, sin cuyos requisitos no será admitido.

Artículo 31. Los Comisarios, Tenientes Políticos, Jueces Civiles y mas empleados, están obligados á prestar el auxilio de su autoridad á los empleados y rematistas para hacer efectivo el cobro de los impuestos establecidos, siempre que se nieguen á pagar, quienes ejercerán la jurisdicción coactiva.

Artículo 32. Es deber de los Secretarios Municipales y de la Jefatura Política, donde reposan las Ordenanzas y más documentos, ponerlos de manifiesto á quienes los soliciten, para aclarar alguna duda, ó sacar copia, la que será de cuenta del solicitante.

Artículo 33. En el acto del remate, la Junta tendrá á la vista una copia de los catastros ú Ordenanzas de los impuestos que se van á rematar, para que los postores se informen bien, porque hecha la subasta no se aceptará ningún reclamo.

Artículo 34. El beneficio de ganado solo podrá hacerse en las poblaciones, cabeceras de parroquias, en los sitios de San Rafael, Sosote, San Francisco, El Pasaje, San Plásido y en los demás lugares que habilitase el Concejo.

Artículo 35. La Municipalidad pondrá en cada ramada de abasto una romana de plata-forma, para que el rematista ó Tesorero, pueda pesar los artículos que están obligados á pagar impuestos, sin cuyo requisito no podrán expendir los vivanderos sus artículos, así como el público en general podrá ocuparla en dicha ramada sin pagar ningún derecho.

Artículo 36. Los que contravinieren á lo dispuesto en esta Ordenanza, mataren ganado en sitios no habilitados, jugaren gallos en los campos ó carreras de caballos en días de trabajos, pagarán una multa de diez sueros por cada res, carrera de caballos y pelea de gallos, respectivamente, pudiendo ser penados en el doble los reincidentes, y con siete días de prisión conforme á las contravenciones de cuarta clase, y por los empleados que de ellas conocen,

Se exceptúa en los días de fiestas cívicas y de las poblaciones, que se podrán permitir en los días que no sean feriados.

Artículo 37. El Señor Jefe Político, Comisarios d' Policía Tenientes Políticos, Jueces Civiles y más empleados, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de sesiones del Ilustre Ayun-

tamiento Municipal del Cantón Portoviejo, á 23 de Octubre de 1903.

El Presidente,
S. A. GUILLEM.

José A. M. García Mora.
Secretario.

El suscrito, Secretario Municipal del Cantón, certifica: que la Ordenanza que precede ha sido discutida por el Ilustre Ayuntamiento en sus sesiones de 13, 14 y 23 del actual, y aprobada en la de la última fecha.—Portoviejo, Oebre 30 de 1903

JOSÉ A. M. GARCÍA MORA.

Jefatura Política del Cantón — Portoviejo, Noviembre 2 de 1903.

Ejecútese y publíquese por bando.

El Jefe Político,
José Miguel Bowen.

El Secretario, *Aurelio Fdez Palomeque.*

Doy fé: que el presente Acuerdo Municipal fué publicado por bando, en Portoviejo, á 3 de Noviembre de 1903.

El Escribano, *Felipe S. Molina.*

CATASTRO de los contribuyentes para el sostenimiento del alumbrado público en el Cantón.

PORTOVIEJO.

1	Avila José H.	80
2	Aguilera Benigno B.	70
3	Andrade Primitivo	50
4	Balda Sergio	1
5	Bowen Mercedes vda. de Cevallos	1
6	Cevallos Manuel	150
7	Cevallos Felipe B.	110
8	Cevallos Isidro	50
9	Cevallos J. Roberto	50
10	Cevallos Francisco A.	190
11	Cedeño Bárbara	50
12	Camila vda. de Cedeño	50
13	Cerón José Manuel	90
14	Cáceres José	50
15	Chinga Telémaco	50
16	Fior Efrén G.	150
17	García Cueva	90
18	Guevara Cármen	50
19	Guerrero Francisca	160
20	García Isrrael Antonio	60
21	García Manuel	60
22	Izaguirre José Pedro	180
23	Izaguirre Cristina vda. de Moreira	50
24	Jacinta M. vda. de Barreiro	150
25	Joza Juan	170
26	Lloor Joaquín J.	2
27	Ledesma Zavaleta David	120
28	Molina Pedro	80
29	Macías Gabriel A.	60
30	Mora J Virgilio	80

EL AYUNTAMIENTO

31 Macías Isabel	" 1	25 Vega Francisco A.	" 110
32 Mendoza Agustín M.	" 120	26 Véliz Carmen	" 120
33 Macías Tiburcio	" 50		
34 Mortuoria de Melchor Solórzano	" 2		
35 Mora Pedro Antonio	" 1		
36 Monge Emilio	" 160		
37 Mortuoria de Oliva Bowen	" 160		
38 Mortuoria de Mariana Vera vda. de Mendoza	" 50		
39 Mortuoria de Oliva Bowen (2)	" 140		
40 Mortuoria del Doctor Leonardo Espinal	" 1		
41 Mortuoria de Rufina Arauz vda. de Cevallos	" 70		
42 Menendez Clara	" 160		
43 Molina Felipe S.	" 140		
44 Mortuoria de Rosendo Loor	" 80		
45 Mortuoria de Pedro Mendoza	" 150		
46 Mortuoria de Gregorio Briones	" 1		
47 Id " Gregorio Briones (2)	" 180		
48 Id " José Chávez	" 90		
49 Megía Rosa	" 50		
50 Mortuoria de Miguel Parrága	" 1		
51 Mendoza Agustín (2)	" 90		
52 Moreno Aparicio	" 70		
53 Ponce Josefa vda. de Briones	" 1		
54 Ponce Jenaro	" 50		
55 Palomeque Joaquín S.	" 180		
56 Pinoargote Rosa vda. de Balda	" 50		
57 Pisco Pedro	" 120		
58 Pinoargote Mercedes vda. de Mendoza	" 120		
59 Róbles Pedro Pablo	" 1		
60 Róbles Manuel	" 170		
61 Róbles Manuel (2)	" 80		
62 Sánchez Eduardo Ch.	" 180		
63 Saenz Eloy	" 150		
64 Sabando Daniel	" 120		
65 Sabando Asunción	" 50		
66 Sabando Zenón	" 1		
67 Sabando Ramón A.	" 1		
68 Segovia Antonio	" 1		
69 Santos Rufino	" 50		
70 Solórzano Carlos E.	" 1		
71 Tapia Segundo M.	" 1		
72 Vera Angela vda. de Mendoza	" 50		
73 Vera Jacinta de García	" 80		
74 Viteri Alejandro S.	" 70		
75 Veliz Ruperto	" 170		
76 Véliz Francisco Serafín	" 160		
77 Veliz Ruperto (2)	" 170		
78 Ventura Ramona vda. de Vera	" 50		
79 Zevallos Joaquín	" 120		
80 Zambrano José (4) Cambris	" 130		

Seman 83.20

RIOCHICO.

1 Alcívar Miguel (Mortuoria)	" 2
2 Arcenales Manuel	" 140
3 Aray Toribio	" 50
4 Cedeño C. Ambrosio	" 120
5 Cedeño Santiago	" 1
6 Fariás Guillermo	" 2
7 Galer Agustín	" 140
8 Galer Daniel	" 1
9 Galer Mercedes vda. de Cedeño	" 50
10 Intriago Pedro	" 80
11 Intriago Carmen vda. de Cevallos	" 50
12 Intriago J. Gumercindo	" 2
13 Joza Juan	" 180
14 Lóor Carlos	" 2
15 Mendoza Flora vda. de Alarcón	" 50
16 Mendoza Tobias	" 110
17 Mendoza Buenaventura	" 80
18 Mendoza Evaristo	" 30
19 Mendoza Abigail	" 50
20 Mendoza Angel C.	" 50
21 Moreira Manuel Antonio	" 50
22 Molina José Santos	" 1
23 Mora Manuel de Jesús	" 1
24 Navas Juan	" 110

JUNIN.

1 Carbo Guillermo	" 110
2 Guerrero Gualberto	" 120
3 Juana S. vda. de Zambrano	" 150
4 Juana María M. vda. de Bravo	" 120
5 Moreira S. Espiritu	" 120
6 Palacios Hermanos	" 120
7 Sálto Manuel Jesús	" 80
8 Sálto Bravo Simón	" 1
9 Vera Bravo Antonio	" 50
10 Vasquez Jorge C.	" 1

Suman \$1 28.20

Suman \$1 10.70

PICOAZA.

1 Arteaga Rita	" 50
2 Cedeño Francisco	" 120
3 Gómez Francisca vda. de Velasquez	" 1
4 Molina José Angel	" 150
5 Mendoza Juan	" 50
6 Moreira Juana vda. de García	" 140
7 Palma Juan	" 1
8 Pin Juan	" 1
9 Rivas Rosa vda. de Vera	" 1
10 Tejena Rosa vda. de Vera	" 80
11 Valerio Farfán (Mortuoria)	" 50

Suman 10.40

Portoviejo, Noviembre 19 de 1903.

El Presidente del Concejo, S. A. Guillem.

El Secretario Municipal.

José A. M. García Mora.

Nº 703.—República del Ecuador.—Presidencia del Ilustre Concejo Municipal del Cantón, Portoviejo, a 20 de Noviembre de 1903.

Señor Gobernador de la Provincia.

Con el fin de que, por órgano de esa Gobernación, llegue al conocimiento del Señor General, Jefe del Estado, me es grato participarle que, efectuados hoy los escrutinios generales de las elecciones de Concejeros para el bienio de 1904 1905 la Corporación calificó como Principales a los Sres.

Doctor Joaquín Palomeque S.,
Francisco Serafín Vélez,
Coronel Zenón Sabando,
José Santos Molina,
Gabriel Macías Albear;

y de suplentes a los Sres. Joaquín J. Loor, Manuel Cevallos, H. E. Mendoza, J. Gumercindo Intriago y Tacito Solórzano.— De Ud. att. S.

S. A. Guillem.

Se pone en conocimiento del público que, en sesión de 21 del actual, la Ilustre Corporación Municipal, fijó los días 7, 8 y 9 de Diciembre venidero para los remates de impuestos municipales.

El Secretario Municipal